

RR.PP-252/127-72



CAPITANÍA GENERAL  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. 1 de Teruel

En Zaragoza, Candelija, 7-1 =

Ref. al núm. 22.24.

*Labareid*

Al contestar citese número de referencia y del Juzgado

*P.O. n.º 1704-41*

*Señor*

*Feliciano Aguilar Montu*

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. testimonio de la resolución dictada en el procedimiento y encartado anotados al margen, rogando acuse de recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza 4 de Agosto de 1943.  
EL CAPITAN JUEZ MILITAR.

*Feliciano Aguilar Montu*



SR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE

TERUEL.-

JOSE CALVO HERAS, soldado del Regimiento de Infantería nº 52 y Secretario del Juzgado nº 1 de Teruel y del P.S.O. 1.704-41 del que es Juez el Capitan de Infantería Don PASCUAL CLAVERO MIGUEL.

C E R T I F I C O: que en los folios que a continuación se expresarán en su parte pertinente dice.

"Al folio 34.-DILIGENCIA:-En Zaragoza a seis de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. El Juez que suscribe en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Capitan General de la Región en telegrama postal de fecha 1ª de Julio actual tiene el honor de elevar a V.S.I. en consulta el presente procedimiento por estimar inferior la pena que en su día pueda imponerse al procesado a la de VEINTE AÑOS Y UN DIA.-Lo mando y firma S.Sª. de lo que doy fé.-Pascual Clavero.-José Calvo.-Firmado y rubricado.- - - - -"

"Al folio 35.-EXCMO SR.-Se ha instruido la presente Causa número 1704-41 para esclarecer la actuación del procesado FELICIANO AGUILAR MARTIN durante el periodo rojo.-De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que el procesado FELICIANO AGUILAR MARTIN de significación política izquierdista, realizó durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspira todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias y en consideración, además, a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del rec, pudiera V.E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente Causa con arreglo a lo dispuesto en el número primero del artículo 538 del Código de Justicia Militar.-Si V.E. así lo acuerda, volverán las actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva del procesado, sino estuviera sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Teruel y Estadística.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza, 13 de Julio de 1.943.-EL AUDITOR.-Ilegible.-Firmado y rubricado.-Hay un sello en tinta, que dice: AUDITORIA DE GUERRA - 5ª. REGION MILITAR.- - - - -"

"Al folio 36.-En Zaragoza a 26 de Julio de 1.943.-de conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de esta causa.-Pasen los autos a su Instructor, Jues Militar 1 de Teruel en esta Plaza, para la práctica de cuantas diligencias se proponen.-EL CAPITAN GENERAL.-Monasterio.-Rubricado.- - - - -"

Y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de Teruel expido el presente con el Vº. Bº. de S. Sª. en Zaragoza a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº. Bº.

EL CAPITAN JUEZ MILITAR.

*Pascual Clavero*

EL SECRETARIO.

*Joulet*

